



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1372**
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante (s): Gnóstico Cristiano Universal de Colombia
Demandado (s): Personas desconocidas e Indeterminadas
Radicación: 76-400-40-89-001-**2022-00241-00**

La Unión Valle, uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se aclare la sentencia No 018 del 21 de marzo de 2023 en el sentido de indicar cual es el área total del del inmueble a prescribir, toda vez que en ella se dijo que el área superficial tomada en campo es de 80.10 m², y en los títulos anteriores se indica un área de 51, 00m² menor al área a prescribir.

En los mismos términos se pronunció la oficina de registro de instrumentos públicos mediante auto 011 del 15 de marzo de 2023. Indicando que no es procedente el registro de la Sentencia 018 del 21/02/2023 de este despacho por cuanto “no hay claridad debido a que el área inicial que aparece en títulos antecedentes registrada es de 51.00 m² menor al área que se pretende prescribir s de 80.10 m² Por lo que suspende la suspensión temporal del trámite registral.

En primer término, debemos decir que en este estrado judicial se tramito un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio en favor de entidad religiosa denominada: Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Colombia, identificada con Nit 891701927-3, en el cual el Juzgado realizó personalmente diligencia de inspección judicial el pasado 31 de enero de 2023 en el cual el Juzgado verificó que las medidas del bien inmueble a prescribir identificado con matrícula inmobiliaria Numero **380-7947** no coincidían con los títulos antecedentes y por ello decretó como prueba de oficio el levantamiento planimétrico del bien inmueble donde arrojó efectivamente que el área superficial del bien inmueble objeto de proceso tomada en campo es de 80.10 M², con las siguientes dimensiones: Norte: 17.80 m; Este: 4.50 m; Sur: 17.80 m; Oeste: 4.50 m, por lo que se reitera que el área real del predio que se pretende prescribir es de (80, 10 m²) cuadrados.

Así las cosas, no hay lugar a aclarar la sentencia teniendo en cuenta que los datos allí consignados son los correctos por lo que se ratificará el numeral 1º de la sentencia 18 del 21 de febrero de 2023 en el sentido de manifestar expresamente que el bien inmueble urbano ubicado en la carrera 20 No. 16-48 del Barrio El Jardín, del municipio de la Unión Valle del Cauca, tiene un área superficial tomada en campo de 80.10 M², con las siguientes dimensiones: Norte: 17.80 m; Este: 4.50 m; Sur: 17.80 m; Oeste: 4.50 m,

En este orden de ideas se indica a la señora registradora que la información consignada en el numeral 1º de la sentencia 18 del 21 de febrero de 2023 es el área real del inmueble corroborada y confirmada por el suscrito titular de este despacho, y por ello debe la señora Registradora de Instrumentos Públicos proceder al registro de la sentencia 18 del 21 de febrero de 2023 pues es la orden emanada por un juez y en caso de no hacerlo puede



incurrir en las sanciones que establece el Art. 44 numeral 3º del Código General del Proceso, es decir multa hasta de 10 salarios mínimos.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Ratificar el numeral 1º de la sentencia 18 del 21 de febrero de 2023 en el sentido de manifestar expresamente que el bien inmueble urbano ubicado en la carrera 20 No. 16-48 del Barrio El Jardín, del municipio de la Unión Valle del Cauca, tiene un área superficial tomada en campo de 80.10 M2, con las siguientes dimensiones: Norte: 17.80 m; Este: 4.50 m; Sur: 17.80 m; Oeste: 4.50 m,

Segundo: Líbrese nuevamente oficio dirigido a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, acompañado de esta providencia, para que proceda de manera inmediata y sin dilaciones a registrar la orden dada mediante la sentencia 018 del 18 del 21 de febrero de 2023 a la cual también se allego el levantamiento planimétrico que corroboran que las dimensiones del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria numero **380- 7947** que se pretende prescribir en favor de entidad religiosa denominada: Movimiento Gnóstico Cristiano Universal de Colombia identificada con Nit 891701927-3, es de 80.10 M2,

Notifíquese:

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efca1685f607820096a8f4318411e3a0168e4ee50741716ded772c18a1ebeeaa**

Documento generado en 01/06/2023 04:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>